



Servicio Nacional de Aduanas  
Dirección Nacional  
Subdepartamento Clasificación

**REG. : 27580-05.05.2011**  
**R-288-05.05.2011-CLASIFICACIÓN**

**RESOLUCIÓN N° 781**

RECLAMO N° 753, DE 08.06.2009  
DIRECCIÓN REG.ADUANA METROPOLITANA  
DIN N° 3870353016-5 DE 14.01.2009  
CARGO N° 46 DE 22.01.2009  
RESOLUCIÓN DE PRIMERA INSTANCIA  
N° 143, DE 15 MARZO DEL 2011  
FECHA DE NOTIFICACIÓN : 24.03.2011

VALPARAÍSO, 27 JUN. 2013

**VISTOS :**

Estos antecedentes: el Oficio Ordinario N° 526, de fecha 03.05.2011, de la Señora Jueza Directora Regional Aduana Metropolitana.

**TENIENDO PRESENTE :**

Lo dispuesto en el artículo 125 y 126 de la Ordenanza de Aduanas.

**SE RESUELVE :**

Confirmase el Fallo de Primera Instancia.

Anótese y comuníquese

**JUEZ DIRECTOR NACIONAL**  
RODRIGO GONZALEZ HOLMES  
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS (S)

**SECRETARIO**

GFA/ATR/ESF/ROT/rot.  
R-288-11  
06.07-2011



Plaza Sotomayor N° 60  
Valparaíso/Chile  
Teléfono (32) 2200545  
Fax (32) 2254031



Servicio Nacional de Aduanas  
**Dirección Regional Aduana Metropolitana**  
Departamento Técnicas Aduaneras  
Subdepartamento Controversias

143

**RECLAMO DE AFORO N° 753/ 08.06.2009**

RESOLUCION DE PRIMERA INSTANCIA

Santiago, a quince de Marzo del año dos mil once.

**VISTOS:**

La presentación interpuesta a fojas uno y siguientes por el señor Renzo Piccoli Cassis, en representación de los Sres. NETSECURE INFORMATICA LTDA., R.U.T. N° 78.933.990-2, mediante la cual reclama el Cargo N° 46 del 22.01.2009, formulado a la Declaración de Ingreso Import. Ctdo. / Normal N° 3870353016-5, de fecha 14.01.2009, de esta Dirección Regional.

**CONSIDERANDO:**

- 1.- Que se reclama la falta de aplicación del Tratado de Libre Comercio entre Chile y Estados Unidos de América, establecido por Decreto del Ministerio de RR.EE. N° 312/31.12.03;
- 2.- Que, se declaró en la citada DIN, tres bultos con 55,30 KB, conteniendo dos unidades de protectores de redes, para uso computacional, con un valor Fob US\$ 131.049,51 y Cif US\$ 131.832,23, con 0% ad-valorem, acogándose al Tratado de Libre Comercio Chile - U.S.A.;
- 3.- Que, la Denuncia N° 122582, de 14.01.2009, deniega los beneficios del Tratado de Libre Comercio entre Chile y los Estados Unidos de Norteamérica, por cuanto en el aforo físico, practicado por el fiscalizador, se detecto que las placas que vienen en los equipos dice "Producto Of Canadá", por tal motivo no es procedente la aplicación del citado Tratado;
- 4.- Que, el recurrente en su presentación de reclamación señala, que FORTINET INC, es una empresa de Estados Unidos con sede en Sunnyvale, California, que fabrica productos de seguridad UTM a través de una serie de contrato asociados, sus productos pueden ser fabricados en los distintos lugares donde los socios estén situados (Canadá, Singapur, Taiwán y otros), y como dueña mantiene el proceso de diseño y de propiedad intelectual de todos sus productos;



Av. Diego Aracena N° 1945  
Pudahuel, Santiago, Chile  
Teléfono (02) 2995200  
Fax (02) 6019126

5.- Que, agrega el recurrente, la empresa que él representa Netsecure Informatica, está segura de no haber cometido error alguno al importar las mercancías objeto del cargo, bajo el amparo del Tratado de Libre Comercio Chile - USA, pues reúne todos los requisitos legales que se establecen en el Tratado, y en el caso que el Servicio de Aduanas, tenga dudas sobre esta materia, invoca el artículo 4.7 "Regla de Minimis" del capítulo Reglas de Origen y Procedimientos de Origen del TLC Chile - USA, que establece que una mercadería se considerara originaria - no cambia de clasificación arancelaria - si el valor de todos los materiales no originarios utilizados en la producción de la mercadería y que no fueren objeto de cambio requerido en la clasificación arancelaria, no exceda del 10% del valor ajustado de la mercadería, razón por la cual, solicita dejar sin efecto el cargo formulado;

6.- Que, el Fiscalizador señor Cesar Rodríguez A., señala en su Informe que revisados los antecedentes documentales, estos avalan su denuncia, ya que indican que la mercancía fue fabricada en Canadá, y al ser enviada desde USA no puede acogerse al Tratado de Libre Comercio Chile - USA, siendo la norma básica que el producto sea producido en uno de los países signatarios del Tratado, y mucho menos solicitar la aplicación de Minimis, si el producto no es elaborado en su territorio;

7.- Que en resolución que ordena recibir la Causa a Prueba, fue requerida la efectividad que la mercancía descrita en DIN 3870353016-5/2009, es originaria de Estados Unidos de Norteamérica, y adjuntar Certificado de Origen y documentos base del despacho, con fotocopia de la Declaración de Ingreso con constancia de pago, la que fue notificada mediante Oficio N° 1459, de fecha 30.12.2010, la cual no fue contestada;

8.- Que, teniendo presente las consideraciones vertidas, y analizados los antecedentes que forman el expediente, y además teniendo presente que el recurrente no aportó mayores antecedentes que puedan desvirtuar el cargo, este Tribunal estima no acceder a lo solicitado, y confirmar el cargo formulado;

9.- Que no existe jurisprudencia directa sobre esta materia;

#### **TENIENDO PRESENTE:**

Lo dispuesto en los Artículos N°s. 124° y 125° de la Ordenanza de Aduanas, y los Artículos 15° y 17° del D.F.L. 329 de 1.979, dicto la siguiente



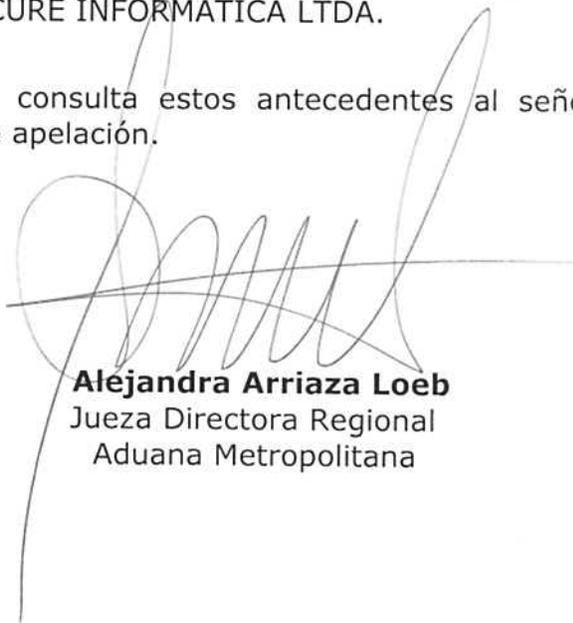
Av. Diego Arceña N° 1948,  
Pudahuel, Santiago/ Chile  
Teléfono (02) 2995200  
Fax (02) 6019126

**R E S O L U C I O N**

1.- NO HA LUGAR a lo solicitado.

2.- CONFIRMASE el Cargo N° 46, de fecha 22.01.2009 y la Denuncia N° 122582 del 14.01.2009, formulados a la Declaración de Ingreso N° 3870353016-5, de fecha 14.01.2009, consignada a los Sres. NETSECURE INFORMATICA LTDA.

ANOTESE, NOTIFIQUESE Y ELÉVENSE en consulta estos antecedentes al señor Juez Director Nacional de Aduanas, si no hubiere apelación.



**Alejandra Arriaza Loeb**  
Jueza Directora Regional  
Aduana Metropolitana



**Rosa E. López D.**  
Secretaria

AAL / RLD

**ROP 08865/09**

